

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto anterior, y el informe secretarial que antecede el Despacho observa que la anterior solicitud no fue subsanada dentro del término legal por lo que se impone rechazar la misma.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

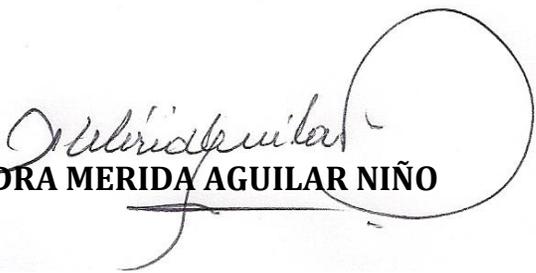
RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por LUIS CARLOS PALACIOS HURTADO y YARITZA DEL VALLE ROUFFET MERCADO.
2. DEVOLVER la misma junto con sus anexos a los solicitantes y sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Fuente formal: Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 DE
FECHA 21 DE JULIO DE 2.020.
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO